

25

Fecha de presentación: septiembre, 2023

Fecha de aceptación: octubre, 2023

Fecha de publicación: diciembre, 2023

ANÁLISIS COMPARADO

DE LAS LEGISLACIONES DE CHILE Y ECUADOR SOBRE PROTECCIÓN A LA NATURALEZA

COMPARATIVE ANALYSIS OF THE LEGISLATIONS OF CHILE AND ECUADOR ON NATURE PROTECTION

Paúl Orlando Piray Rodríguez ¹

E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0464-2815>

Guido Javier Silva Andrade ¹

E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>

Gisella Carolina Narváez Inca ²

E-mail: gisenarvaez1998@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9007-6081>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

² Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Piray Rodríguez, P., O., Silva Andrade, G., J. & Narváez Inca, G., C. (2023). Análisis comparado de las legislaciones de Chile y Ecuador sobre protección a la naturaleza. *Universidad y Sociedad* 15(S3), 255- 263.

RESUMEN.

El estudio cualitativo comparativo entre las Constituciones de Ecuador y Chile revela diferencias significativas en la manera en que ambas naciones abordan la protección de la naturaleza desde perspectivas biocéntricas y antropocéntricas. La Constitución ecuatoriana refleja una clara inclinación hacia el biocentrismo, reconociendo los derechos de la naturaleza. En la Constitución chilena se muestra una perspectiva más antropocéntrica, centrada en la relación utilitaria entre los recursos naturales y el bienestar humano. Esta disparidad refleja las distintas filosofías ambientales adoptadas por ambos países. Ecuador prioriza la intrínseca importancia de la naturaleza, mientras que Chile tiende a enmarcarla en función de su utilidad para la humanidad. Estas diferencias tienen implicaciones significativas para las políticas ambientales y la sostenibilidad en ambas naciones. El presente estudio propuso de manera general acciones que desde la visión biocéntrica y antropocéntrica contribuyan a la protección del medio.

Palabras clave: Constitución de Ecuador, Constitución de Chile, biocentrismo, antropocentrismo, ecocentrismo, medio ambiente

ABSTRACT.

The comparative qualitative study between the Constitutions of Ecuador and Chile reveals significant differences in the way in which both nations approach the protection of nature from biocentric and anthropocentric perspectives. The Ecuadorian Constitution reflects a clear inclination towards biocentrism, recognizing the rights of nature. The Chilean Constitution shows a more anthropocentric perspective, focused on the utilitarian relationship between natural resources and human well-being. This disparity reflects the different environmental philosophies adopted by both countries. Ecuador prioritizes the intrinsic importance of nature, while Chile tends to frame it based on its usefulness to humanity. These differences have significant implications for environmental policies and sustainability in both nations. The present study generally proposed actions that, from a biocentric and anthropocentric perspective, contribute to the protection of the environment.

Keywords: Constitution of Ecuador, Constitution of Chile, biocentrism, anthropocentrism, ecocentrism, environment

INTRODUCCIÓN

La protección a la naturaleza se refiere a la conservación y preservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas para garantizar un equilibrio ambiental sostenible. Incluye prácticas como la gestión responsable de residuos, la conservación de hábitats naturales y la promoción de acciones que minimizan el impacto humano en el medio ambiente (Campos, 2019). La interconexión entre los ecosistemas y la biodiversidad no solo sustenta la vida tal como la se conocen, sino que también contribuye al bienestar humano (López et al., 2022).

Ante la creciente amenaza de la degradación ambiental y el cambio climático, la acción humana se vuelve imperativa. Los esfuerzos globales y las legislaciones a nivel nacional son herramientas fundamentales para preservar la naturaleza, estableciendo normativas que regulan la explotación de recursos, la conservación de hábitats y la mitigación de impactos negativos (Giménez, 2020). Sin una protección efectiva, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente podrían tener consecuencias irreversibles para las generaciones presentes y futuras. Estas acciones van encaminadas desde dos visiones generales, la biocéntrica y antropocéntrica (Barahona & Añazco, 2020).

La visión biocéntrica es una perspectiva ética y filosófica que reconoce la inherente importancia y valor de todos los seres vivos y los ecosistemas en sí mismos. En contraste con enfoques antropocéntricos que ponen al ser humano en el centro, la visión biocéntrica sostiene que la naturaleza tiene un valor intrínseco independiente de su utilidad para los humanos (Sarmiento, 2020). Se basa en la idea de que todas las formas de vida y los sistemas naturales tienen un derecho inherente a existir y a florecer, y aboga por una ética que respeta y protege la diversidad biológica y los procesos naturales. Esta perspectiva promueve la coexistencia armoniosa entre los humanos y la naturaleza, reconociendo la interdependencia de todos los elementos en el tejido de la vida (Zuloaga, 2023).

Para el antropocentrismo kantiano, el humano, único ser racional dentro del mundo natural, es el sujeto y objeto exclusivo de la moralidad, el portador único de dignidad y, por ende, de su traducción jurídica: el derecho a tener derechos (Zambrano, 2021). La visión antropocéntrica es una perspectiva ética y filosófica que sitúa a los seres humanos en el centro de consideración e interpreta la realidad principalmente en relación con sus intereses, necesidades y valores. Desde este enfoque, la naturaleza y sus elementos son valorados en función de su utilidad para los humanos

(Almanza et al., 2023). En términos ambientales, el antropocentrismo tiende a ver los recursos naturales y los ecosistemas principalmente como medios para satisfacer las demandas humanas, sin necesariamente reconocer un valor intrínseco en la naturaleza independiente de su utilidad para la humanidad (Bellomo, 2019).

1. Antropocentrismo y Protección a la Naturaleza:

- **Enfoque Humano:** la perspectiva antropocéntrica coloca a los seres humanos en el centro de consideración, viendo la naturaleza principalmente en términos de su utilidad para las necesidades humanas.
- **Uso Sostenible:** bajo esta visión, la protección a la naturaleza se centra en garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales para beneficio humano a largo plazo. Las acciones de conservación se orientan hacia la preservación de servicios ecosistémicos vitales para la sociedad.

2. Biocentrismo y Protección a la Naturaleza:

- **Valor Inherente:** la visión biocéntrica reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y de todos los seres vivos, independientemente de su utilidad para los humanos.
- **Respeto Universal:** la protección a la naturaleza desde una perspectiva biocéntrica implica el respeto y la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas por su propio bien, no solo por su utilidad para los seres humanos.

3. Relación entre Visiones:

- **Complementariedad:** ambas visiones pueden coexistir y complementarse. Un enfoque equilibrado podría reconocer la importancia de satisfacer las necesidades humanas mientras se respeta la integridad de los sistemas naturales.
- **Énfasis en la Interdependencia:** la visión biocéntrica destaca la interdependencia de todos los elementos en la naturaleza, recordando que la salud del medio ambiente influye directamente en el bienestar humano.

En última instancia, la relación entre la protección a la naturaleza, la visión biocéntrica y antropocéntrica implica encontrar un equilibrio ético y práctico que garantice la sostenibilidad ambiental. Mientras se abordan las necesidades humanas y se respeta la diversidad biológica (Zambrano, 2021). Desde la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 en Estocolmo, diversos países, incluyendo Chile, han incorporado disposiciones ambientales en sus constituciones, siguiendo tendencias occidentales (López-Riquelme et al., 2022). Chile, alineándose con prácticas occidentales, ha desarrollado una Constitución que comparte similitudes con las de Grecia, Portugal, España, Argentina y Colombia. La propuesta del

gobierno chileno en 2022 buscaba incluir a la naturaleza como sujeto con derecho a existir, pero fue rechazada por el 61,86% de la población el 4 de septiembre de 2022 (Camacho & Chávez, 2023).

En contraste, Ecuador adoptó una estrategia innovadora en 2008 al reconocer a la Pacha Mama como sujeto legal en su Constitución. Este enfoque, respaldado por el 69,9% de la población en una votación en septiembre de 2008. Refleja la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos, poniendo de relieve los derechos de la naturaleza como garantes del *sumak kawsay* o bienestar. La investigación se justifica al contrastar estas dos estrategias constitucionales, considerando la vigencia prolongada de las Constituciones de Chile y Ecuador. La pregunta clave es si es necesario reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos para preservar el medio ambiente. El objetivo de la investigación es realizar una comparación jurídica de las posturas de Ecuador y Chile sobre la preservación del medio ambiente desde perspectivas biocéntricas y antropocéntricas.

MÉTODOS.

El modelo metodológico considerado para el desarrollo de este estudio es cualitativo. Como resultado, la información para la literatura bibliográfica se recopila de varias fuentes confiables. En este sentido, el estudio responde a un profundo carácter investigativo, ya que pretende comprender y analizar la conservación de la naturaleza. Aspecto que se analizó tanto desde una cosmovisión biocéntrica como desde una cosmovisión antropocéntrica.

Este estudio se realizó como una investigación descriptiva explicativa, los componentes de las variables (Cosmovisión biocéntrica y antropocéntrica y Protección de la Naturaleza) fueron analizados y detallados a través de una observación bibliográfica y documental. La información recopilada está enfocada en demostrar la importancia de los principios, características, regulaciones y otros aspectos que fueron la base para entender la cosmovisión de las poblaciones frente a las políticas de preservación de la naturaleza del gobierno de Ecuador y Chile.

Los métodos teóricos empleados fueron:

- Inductivo-Deductivo: la inducción y la deducción se apoyan mutuamente, a partir de lo común que se encontró en los casos, se dedujeron varias conclusiones lógicas, que a su vez, a través de la deducción, se convirtieron en generalizaciones más complejas.
- Analítico-Sintético: el procedimiento se denomina analítico-sintético porque la apreciación y la construcción se fusionan como parte de un dialéctico (Rodríguez &

Pérez, 2017). El análisis se creó combinando los rasgos y cualidades de cada componente del todo y, en base a sus hallazgos, se ofreció una síntesis.

- Histórico – Lógico: hace referencia al estudio de un objeto en su curso real a través de la historia, incluido su condicionamiento social, económico y político a lo largo del tiempo. En contraste, la lógica analiza la evidencia histórica y saca conclusiones (Rodríguez & Pérez, 2017). Se debe recalcar que combinar lo histórico y lo lógico no recrea la historia en su totalidad; más bien, solo replica su esencia. La información que ofrece el histórico es necesaria para determinar lógicamente la esencia del objeto.
- Comparativo: este método comparativo fue escogido debido a que, se basa en una comparación de diferentes soluciones al mismo caso ofrecidas por diferentes sistemas legales (Rodríguez & Pérez, 2017).

Finalmente, como técnica se utilizó la Investigación Documental, como su nombre lo indica, “esta investigación consiste en buscar información en varios soportes documentales como libros, reglamentos, noticias, revistas, grabaciones, videos, películas, fotos, etc.” (Clavijo, 2014). En este caso, se utilizaron las siguientes técnicas:

- Bibliográfica: implica la capacidad de comprender la lectura en el menor tiempo posible porque le permite al investigador extraer información científica de cualquier trabajo o libro de manera rápida y efectiva.
- Legislativa: mediante este procedimiento se recolecta la información que se encuentra en las constituciones, leyes, códigos, reglamentos y otros textos legislativos.

RESULTADOS

A diferencia de otros países de la región, Chile cuenta con uno de los textos constitucionales más antiguos y ha sufrido relativamente pocos cambios desde 1980, especialmente en materia de gestión ambiental. El tipo de proceso constitucional llevado a cabo y el contexto histórico que vivía Chile en ese momento fueron factores que indicaban si había espacio para la defensa del medio ambiente a través de la ley. La constitución política fue redactada por una comisión que se encargó de su estudio. Y que los miembros de esta fueron nombrados por la junta militar que, en ese momento, ejercía tanto el poder ejecutivo como el legislativo en Chile. Los miembros de la comisión utilizaron las constituciones de Grecia, España y Portugal en materia de gestión ambiental. Empleado como modelo para proyectar una imagen moderna y consciente de su país al mundo.

Sintetizando, la junta militar se basó en la teoría de Milton Friedman para implementar una economía neoliberal. Por lo que se hizo un esfuerzo para redactar una constitución

que se asemeje a un estado democrático, unitario y de libre mercado. Teniendo en cuenta las leyes del derecho internacional. El objetivo de esta técnica era ser pionera en América Latina. Más adelante se demostrará que todos estos precedentes son los que dieron lugar a las disposiciones constitucionales que se examinarán.

Cabe señalar que el foco reciente de la sociedad chilena ha sido la revisión de la constitución del país. Ésta ha sido abiertamente debatida en los círculos académicos y políticos, y se ha convertido en el reclamo de diferentes movimientos sociales. El 4 de septiembre del 2022, aproximadamente el 62 % de los chilenos votaron en contra del proyecto de nueva Constitución durante un plebiscito. La propuesta de Constitución reconocía a Chile como un país ecológico, además del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, planteaba un estatuto de aguas y aumentaba el papel del estado para combatir la crisis climática, entre otros aspectos.

Constitución Chilena: Protección de la naturaleza (Consejo de Estado y Junta Militar de Gobierno, 1980).

En el artículo 19, en el inciso 8 de un total de 26 párrafos, la constitución especifica la concepción de medio ambiente como uno de los derechos humanos fundamentales. No existe diferencia en sus categorías. Dicho de otro modo, forma parte de lo que algunos juristas de la tradición alemana-romana designan como parte dogmática de la constitución. La que se encarga de definir los propósitos, obligaciones y características esenciales del estado. Los elementos ambientales no se mencionan en la sección orgánica, que se refiere a descripciones de agencias, autoridades, agencias, etc. Debido a la brevedad de su promulgación, es conveniente transcribir íntegramente el texto del derecho:

Art 19: La Constitución asegura a todas las personas:

(...) N°8: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (...). Consejo de Estado y Junta Militar de Gobierno, (1980).

En base a lo que se ha mencionado anteriormente, es evidente que el artículo contiene las siguientes características:

1. Visión antropocéntrica: la facultad de poseer aquel derecho se extiende a "todas las personas", pero de manera implícita excluye a otros elementos del medio ambiente que también podrían tener la titularidad de aquel derecho.

2. Estándar de protección: esto significa que el medio ambiente está "libre de contaminación". Si se traspasa esta línea, se contraviene el requisito constitucional de denunciar violaciones de derechos fundamentales. En el año 1994, luego de que se debatiera acerca de qué se consideraba libre de contaminación, la incertidumbre fue finalmente resuelta por la promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que define el término de manera clara.
3. Reconocimiento de incompatibilidades de derechos primordiales: este tema ha sido abordado recientemente por la doctrina internacional, donde es acogido y plasmado en la práctica jurídica. Debido a que el legislador tiene la facultad de dictar limitaciones para asegurar la primacía de este derecho. Dichas directivas son necesarias y naturales, pues el medio ambiente no tiene "dueño" ni órgano de representación que vele por sus intereses. Como legisladores, por orden de los poderes constitucionales, deben delimitar el ejercicio de otros derechos que puedan vulnerar el medio ambiente.
4. El Estado es responsable de proteger el medio ambiente: el Estado ha demostrado que, la protección de la naturaleza no es más que la base para declarar áreas protegidas y especies. Dicho de otra manera, el acto público de conservación ha resultado en el establecimiento de restricciones de espacio personal. Mientras que los beneficios de alentar el resurgimiento de especies extintas, educar a las poblaciones, investigar especies nativas y asegurar su estabilidad a largo plazo aún no se han materializado. No obstante, un avance significativo en este sentido ocurre con la promulgación de la Ley N° 20.417 del año 2010. Esta ley crea una nueva organización gubernamental para el medio ambiente: el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Ministerio del Medio Ambiente.

La Constitución chilena ha logrado mantenerse intacta, lo que constituye un hecho digno de mención dentro de la cultura constitucional latinoamericana. Se considera que esta legitima los cambios constantes y la expansión desmedida de los debates y doctrinas ambientales contemporáneas. Pero esta recesión no ha impedido cambios legislativos significativos que han creado nuevos mecanismos de protección y estructuras de gobierno dedicadas únicamente al medio ambiente. Tales como:

- Ley N° 19.300 (1994): que instituyó el sistema de valoración de impacto ambiental, acciones de daño ambiental, estándares de calidad ambiental;
- Ley N° 20.417 (2010): se impulsa el Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente;

- Ley N° 20.600 (2012): establece los Tribunales Ambientales. Basado en los modelos disponibles generados por la UE, Australia y los Estados Unidos. Todas estas modificaciones se hicieron sucesivamente hasta que dieron como resultado un marco estatal completamente nuevo que no se puede comparar.

Sistema constitucional de Ecuador. Proceso de evolución histórica

La ruta que ha seguido el Ecuador en su actual constitución justifica el análisis de las causas y consecuencias que han incidido en la protección del medio ambiente actual. Las teorías y métodos escogidos son tan novedosos que, por el momento, no hay ningún país occidental que los tenga como modelo. Es por ello por lo que se resaltan ciertos acontecimientos históricos que jugaron un rol importante en la conformación de las tendencias sociales y políticas que dieron origen a la Constitución de 2008.

Constitución de 1979 y 1998

Desde la adopción de la constitución en 1979, Ecuador ha garantizado el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en el artículo 19. Agregándole además como un deber del Estado garantizar que este derecho no se vea comprometido. Especificando además que, la protección debe ser la conservación relativa a una ley específica con el fin de establecer limitaciones a los derechos o libertades para salvaguardar el medio ambiente.

El número de artículos sobre el medio ambiente y sus recursos se incrementa en la Constitución de 1998, que también agrega una sección dedicada al medio ambiente. En el Título III, titulado Derechos, Garantías y Obligaciones, Capítulo V, Derechos Colectivos, Sección II, donde se establece la protección del medio ambiente, en particular en los artículos 86 y 87. Dichos artículos analizan cómo se clasifican las violaciones de las normas de protección ambiental y las sanciones administrativas, civiles y penales asociados.

Asimismo, el artículo 90 prohíbe la introducción de residuos nucleares y materiales peligrosos al país. El artículo 91 permite que las personas naturales o jurídicas posean acciones con fines de protección ambiental. Adicionalmente, en el artículo 240, se otorga mayor protección a las provincias de la región amazónica en materia de conservación ecológica. Acciones que se emprenden con el fin de preservar la biodiversidad y lograr un desarrollo sostenible.

Constitución de Montecristi

Uno de los cambios más significativos a las disposiciones ambientales de la Constitución de 2008 implica el reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza. La convierte en sujeto de derecho y, en consecuencia,

en su titular. Se dice que la Constitución de 2008 cambió la concepción tradicional de los conceptos jurídicos y la percepción de la naturaleza como un ente útil para el ser humano. Lo que es una de sus características más notables en relación con los temas ambientales.

Los derechos humanos fueron reformados por la Constitución ecuatoriana en 2008, que reconoció explícitamente a la humanidad como entidad jurídica. Buscó realizar cambios significativos en diversos temas como la gestión del desarrollo y la introducción del “buen vivir” o “sumak kawsay” como principio rector de la vida. En el campo ambiental, la Constitución de 2008 representa el final de la evolución constitucional ambiental en la región de América Latina. Esta Constitución, junto con las de Bolivia y Venezuela, fueron elaboradas en entornos sociopolíticos y económicos comparables, pero con nuevas normas para regir el continente (Preciado & Arroyo, 2022).

Constitución Ecuatoriana: Protección de la naturaleza

Es importante señalar que los términos utilizados, además de ayudar a definir con mayor precisión a qué derechos se refieren, también sirven para reforzar la intención legislativa de eliminar categorías jerárquicas de derechos. Ciertamente pretende enterrar la doctrina de la intergeneracionalidad. Así como las diversas estructuras y valores que la lectura liberal dominante busca imponer al negarse a utilizar la distinción entre derechos civiles, políticos y sociales. Se trata de derechos libres, no de derechos civiles, un movimiento muy relacionado con las tradiciones liberales del siglo XIX.

Por otro lado, se eligió el término “derecho a participar” para enfatizar el papel activo de los diferentes trabajadores en la toma de decisiones políticas. Igualmente, en lugar de exigir derechos tradicionales sin poder social y económico, se ha agregado el nuevo término “derecho al buen vivir”, traducido de “*Sumak Kawsay*”. Reconociendo el aporte de la cultura indígena al desarrollo social. El énfasis de este término está en mejorar las circunstancias de vida, las cuales deben medirse no por la cantidad sino por la calidad.

Consagración de derechos

Uno de los principios más importantes de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 es que declara que la naturaleza es considerada como titular de derechos, tal como se evidencia en el TÍTULO II: Derechos, capítulo primero, en el artículo 10, que establece:

Art. 10: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008).

Los incisos anteriores revelan una perspectiva pionera al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, trascendiendo su mera consideración como recurso. Este reconocimiento implica una comprensión profunda de la sensibilidad inherente a la naturaleza y aboga por su protección integral a través de principios constitucionales específicos. Al considerar a la naturaleza como parte integral del sistema legal, se establece un marco que va más allá de la instrumentalización de sus recursos y busca preservar su valor intrínseco. Este enfoque no solo destaca la importancia de la biodiversidad, sino que también subraya la interconexión entre los ecosistemas y la calidad de vida humana. En este contexto, la constitución no solo sirve como un documento legal, sino como un compromiso activo con la armonía entre la sociedad y la naturaleza.

Su segunda sección, “Derechos del Buen Vivir”, en el segundo capítulo aborda el tema “Ambiente Sano”, en el artículo 14: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además, en el art. 15 (p.13) se puntualiza que el Estado debe promover las energías limpias y que se prohíben determinadas acciones, como el uso de armas químicas y nucleares y la introducción de desechos nucleares. Asimismo, los derechos a la naturaleza están consagrados en el Capítulo séptimo, de los cuales los artículos 71 (p.35) y 74 (p.36) son los más relevantes. Estos demuestran en general que la Madre Tierra posee el derecho a que se respete plenamente su existencia y, entre otras cosas, su ciclo de vida. Todos podrán presionar al gobierno para que respete este derecho y, además, el gobierno está obligado a promover esta forma de pensar e informar a la población. Además, los ciudadanos tienen el deber de aprovechar los recursos naturales que les permitan vivir “Buen Vivir” y el derecho a que la naturaleza sea restaurada en los casos en que haya sido dañada.

Por otro lado, el Capítulo nueve trata de las obligaciones de los ciudadanos ecuatorianos, y en este caso el artículo 83 pertinente, el n° 6 dispone por escrito que:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...). Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Indudablemente, las obligaciones dirigidas a Estados e individuos para salvaguardar este derecho introducen matices que requieren una consideración especial. Se plantea la cuestión de si el titular de este derecho, en este caso, la Pacha Mama, carece de los recursos físicos o mentales necesarios para hacer valer sus derechos. Surge así la necesidad imperativa de definir de manera clara y concreta estas obligaciones. Una vía para abordar esta aparente deficiencia es la explicitación de responsabilidades hacia áreas específicas. Al asignar roles y deberes específicos, se establece un marco que asegura la defensa efectiva de los derechos de la naturaleza. Esta estrategia no solo busca superar las limitaciones inherentes a la entidad natural, sino que también fortalece el compromiso de los actores humanos en la preservación ambiental.

Garantías constitucionales

El artículo 18 del capítulo tercero del Título III “Garantías Constitucionales” establece la acción judicial típica para la protección de los derechos constitucionales. La limitación en su interposición es que sólo puede controlar contra actos del Estado, con algunas excepciones:

... si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”, casos que podrá dirigirse contra actos de particulares (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Puede decirse que el Título VII, “Régimen del Buen Vivir”, que tiene dos capítulos, “Inclusión y Equidad” y “Biodiversidad y Recursos Naturales”, es el título más relevante. Porque el segundo capítulo establece principios ambientales que son proactivos, como por ejemplo, reparar de inmediato los daños ambientales, prohibir el uso de semillas transgénicas, prohibir las actividades extractivas en áreas protegidas, otorgar al Estado la propiedad prerrogativa de los hidrocarburos, el agua, los minerales, las zonas marítimas y otros recursos, entre otras cosas. Los elementos más importantes se explican a continuación:

Los artículos Art. 395, n°2, Art. 396, Art. 397, n°1, Art. 398, Art. 399 y Art. 408 (p. 142-146) de la Constitución ecuatoriana de 2008 delinean un marco normativo fundamental (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este conjunto legal refleja un salto hacia el “biocentrismo” o la cosmovisión andina, marcando un hito crucial en la evolución del reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, es intrigante observar que ni los propios votantes eran plenamente conscientes de las profundas implicaciones de esta consagración, ni pueden prever con certeza sus futuras consecuencias. Este

hecho no minimiza su importancia; al contrario, destaca la complejidad y profundidad de la transformación jurídica, reconocida por los juristas ecuatorianos como un paso significativo, metódico y reflexivo. Aunque el futuro es incierto, esta innovación constitucional representa un avance significativo en la relación entre el derecho y la protección ambiental.

DISCUSIÓN

Los acontecimientos históricos de los países que se comparan son de gran importancia. Por un lado, el régimen militar de facto que redactó la Constitución chilena tenía un control considerable sobre lo que se incluía y lo que se omitía. Por el contrario, la constitución de Ecuador fue concebida poco después de una sucesión extrema de confrontación política. Dentro de un marco de legitimidad democrática ostensiblemente incuestionable, por lo que es casi 30 años más joven que la chilena.

De esta manera, las ideologías políticas y cosmovisiones que dominan cada constitución son relevantes. La constitución de Chile se redactó durante la segunda mitad de la década de 1970. Coincidió con la implementación inicial de un sistema económico neoliberal con el objetivo de atraer capital extranjero, por ello la estabilidad interna y la seguridad fueron ofertas de las que no se podía posponer. Como resultado, se omitió cualquier referencia a la Constitución que pudiera haberse referido a la cosmovisión de los pueblos indígenas.

La cultura mapuche es la más importante y numerosa en el país, y fue un importante adversario de los gobiernos centrales en el poder, independientemente del partido que representaban. Esta situación continúa hasta el día de hoy. A pesar de ello Chile compromete recientemente importantes recursos públicos para desarrollar un modelo de protección ambiental. Basado en el mandato constitucional vigente, como se menciona anteriormente, lo que ha proporcionado suficientes políticas significativas.

En contraste, el proceso constituyente ecuatoriano construye los cimientos del Estado basándose enteramente en las opiniones de su pueblo, a quienes se les pidió que expresaran sus preferencias a los funcionarios electos sobre el tipo de Constitución y los derechos a establecer. Es así como finalmente se instaura el paradigma en el Ecuador, dando protagonismo y espacio a los pueblos indígenas, empoderando los poderes ejecutivos que deben velar por el "buen vivir" de sus habitantes, y consagrando derechos a la Madre Tierra. Reconocer a la naturaleza como un nuevo sujeto de derechos conlleva lógicamente una consecuencia necesaria. Estas deficiencias tienen

consecuencias negativas tanto a nivel legislativo como judicial.

Asimismo, es necesario que se desarrolle una conciencia ambiental y una cultura de respeto por los derechos de la naturaleza. Ya que, si no se explica qué son los derechos, ni cuál es su contenido o alcance. Ni tampoco cuál es la forma en que se protegen o garantizan apropiadamente, entonces no se pueden preservar de forma adecuada en cada instancia de toma de decisiones públicas o privada o de la ciudadanía en general (Silva & Silva, 2022).

En este sentido, se sostiene que, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho no es necesario, ya que tanto la visión antropocéntrica como biocéntrica han permitido la promulgación de nuevas leyes que protegen el medio ambiente (López et al., 2022).

La educación ambiental, por ejemplo, no solo puede ser útil por querer concientizar, cambiar las actitudes de las personas hacia el medio e instaurar en las personas conductas sustentables con la naturaleza; sino porque, por definición, busca promover el trabajo en equipo, la humildad y el respeto a la diversidad, entre otros objetivos (González-Marilicán et al., 2022). Como resultado de este debate, los autores proponen una serie de acciones para fomentar una educación y conciencia ambiental.

1. Implementar programas educativos en escuelas y comunidades para concientizar sobre la importancia de la biodiversidad, la conservación de recursos y el impacto de las acciones humanas en el medio ambiente.
2. Lanzar campañas mediáticas que destaquen la necesidad de respetar los derechos de la naturaleza, utilizando plataformas digitales, medios de comunicación y vallas publicitarias.
3. Organizar eventos locales, como charlas, talleres y ferias, para fomentar la participación activa de la comunidad en temas ambientales y crear un sentido de responsabilidad compartida.
4. Incentivar y reconocer a las empresas que adopten prácticas sostenibles, reduzcan su huella ecológica y promuevan la responsabilidad ambiental en sus operaciones.
5. Abogar por políticas gubernamentales que promuevan la sostenibilidad, la protección de ecosistemas y la adopción de energías renovables.
6. Reconocer y respetar los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas sobre el medio ambiente, integrándolos en decisiones y políticas ambientales.
7. Implementar programas de gestión de residuos y fomentar el reciclaje a nivel comunitario, educando

sobre la importancia de reducir, reutilizar y reciclar. Establecer y mantener áreas protegidas para conservar la biodiversidad y garantizar la preservación de hábitats naturales.

8. Crear incentivos fiscales y económicos para empresas y ciudadanos que adopten prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.
9. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en decisiones ambientales, permitiendo que la comunidad tenga voz en proyectos que afecten el entorno natural.

Se considera que las acciones educativas desempeñan un papel fundamental al sensibilizar a las personas sobre la interconexión entre la humanidad y la naturaleza. A través de programas educativos, las comunidades pueden comprender la importancia de prácticas respetuosas con el medio ambiente. Fomentando actitudes responsables y promoviendo un cambio cultural hacia la protección de los recursos naturales. En este proceso, el individuo emerge como un agente vital para propiciar el cambio.

Cada persona, al adquirir conciencia ambiental, se convierte en un defensor activo del entorno. Desde decisiones diarias, como reducir el consumo de plástico, hasta participar en iniciativas comunitarias, el individuo desempeña un papel esencial en la construcción de un futuro sostenible. Sin embargo, el respaldo de los gobiernos regionales es igualmente esencial. Estos deben implementar políticas que fomenten la conservación, respaldar proyectos educativos y establecer regulaciones que promuevan prácticas sostenibles, consolidando así un compromiso conjunto para preservar el invaluable entorno natural.

CONCLUSIONES

La constitución ecuatoriana, ha marcado un precedente histórico en el desarrollo del derecho ambiental, al otorgarle a la naturaleza derechos, y reconocerla como un sujeto. Adoptando una corriente filosófica biocéntrica, la cual tiene como propósito una mejor protección del medio ambiente. Chile por su parte ha adoptado una protección ambiental basada en el ser humano, o conocida también como antropocéntrica. En la cual el elemento más importante, a ser protegido es el ser humano, y por ende el medio en donde este se desarrolla. Desde el presente análisis, se ha podido concluir, que, si bien la visión ecuatoriana es bastante ambiciosa, no ha generado cambios que denoten una diferencia palpable, entre ambas formas de proteger la naturaleza. Como se pudo revisar, la protección ambiental actual, más bien está marcada, en la decisión socio-política que puede tener cada sociedad, y grado de responsabilidad de cuidar el medio ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Almanza Valdés, E., Thomé Ortiz, H., Vizcarra Bordi, I., Caballero Aguilar, H., & Marañón Pimentel, B. W. (2023). Turismo rural como alternativa biocéntrica al concepto de sustentabilidad, una mirada descolonial. *Tendencias*, 24(2), 307-331. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-86932023000200307&script=sci_arttext
- Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO: Revista de Derecho*(34), 45-60. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842020000100045&script=sci_arttext
- Bellomo, S. T. (2019). Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental. *IXTLI: Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*, 6(11), 71-94. <http://ixtli.org/revista/index.php/ixtli/article/view/117>
- Clavijo, D. e. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Camacho Vinuesa, D., & Chávez Rivera, B. A. (2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *FORO: Revista de Derecho*(39), 7-23. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842023000100007&script=sci_arttext
- Campos, B. S. (2019). El inicio de la protección de la naturaleza en España. Orígenes y balance de la conservación. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*(168), 55-71. <https://www.jstor.org/stable/26897744>
- Consejo de Estado y Junta Militar de Gobierno. (1980). *Constitución Política de la República*. Decreto Supremo N° 100, Editorial Jurídica de Chile. Retrieved from http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Giménez, T. V. (2020). De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la naturaleza. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2), 1-42. <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/378489>
- González-Marilicán, M., Montanares-Vargas, E., Llancavil Llancavil, D., & Vásquez-Leyton, G. (2022). Pobreza y antropocentrismo medioambiental en los libros de texto que tratan la ocupación de La Araucanía, y una solución desde la historia ambiental y la educación ambiental. *Pensamiento educativo*, 59(2), 1-17. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-04092022000200111&script=sci_arttext&tlng=pt

- López-Riquelme, G. O., Gómez-Gómez, Y. M., & Solís-Chagoyán, H. (2022). Cognición social: del antropocentrismo a la cognición social comparada. *Revista ConCiencia EPG*, 7(1), 176-210. <https://revistaconcienciaepg.edu.pe/ojs/index.php/55551/article/view/217>
- López Gómez, C., Hernández Bello, Á., & Sánchez Corrales, N. (2022). Antropocentrismo como forma de dominación: desafíos para la ecología integral. *Revista de la Universidad de La Salle*, 2021(87), 39-57. <https://ciencia.lasalle.edu.co/ruls/vol2021/iss87/3/>
- Preciado, M. C., & Arroyo, G. D. V. (2022). Uso de biocombustibles en Ecuador: Una mirada desde la protección de los derechos de la naturaleza. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 27(7), 477-491. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8890691>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagação e de construção do conhecimento. *Revista Ean*, (82), 179-200. www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-81602017000100179&script=sci_abstract&tlng=pt
- Silva, V. V. d., & Silva, R. G. d. C. (2022). Amazonía, Frontera y Áreas Protegidas: dialéctica de expansión económica y protección de la naturaleza. *Ambiente & Sociedade*, 25, 1-22. <https://www.scielo.br/j/asoc/a/ZYHyCdFRLgZcDFnjDBPsrMN/abstract/?lang=es>
- Sarmiento, J. P. (2020). La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano. *Estudios constitucionales*, 18(2), 221-264. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000200221&script=sci_arttext
- Zambrano, D. M. (2021). Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria*, 23(46), 505-527. <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/14326>
- Zuloaga, M. L. (2023). La educación biocéntrica, propuesta de una visión humanista. *Revista EDUCA UMCH*(21), 159-180. <https://revistas.umch.edu.pe/index.php/EducaUMCH/article/view/266>